



## **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 <b>2022 00258 00</b>
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Maccaferri de Colombia Ltda.
Demandados	Coimpo Colombia S.A.S
Decisión	Inadmite demanda por segunda vez

Ya que en su respuesta a la inadmisión del 10 de agosto de la corriente anualidad, la parte actora ha manifestado lo que se deduce como una excepción al deber de expedir facturas electrónicas por razón de lo que el decreto 2245 de 2015 en su artículo 20 denomina “transición”; el Despacho estima necesario inadmitir por segunda vez, la demanda de la referencia para que en el término de cinco (05) días explique pormenorizadamente y con respaldo en prueba sumaria, en cuál de las hipótesis de los numerales de la norma en cita, se encuentra:

### *Decreto 2242 de 2015- Artículo 20:*

*1. Una vez los obligados a facturar electrónicamente sean habilitados de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de este decreto y deban comenzar a expedir factura electrónica bajo las condiciones establecidas en el mismo, deberán cesar la expedición de la factura electrónica prevista en el Decreto 1929 de 2007 y/o la factura por computador prevista en el artículo 13 del Decreto 1165 de 1996 y sus reglamentos, así como la factura por talonario, si fuere el caso. La numeración autorizada en estos eventos será inhabilitada, debiendo seguir para el efecto el procedimiento que señale la DIAN.*

*Las operaciones que el obligado venía facturando en cualquiera de las formas de que trata este numeral deberán en adelante ser facturadas electrónicamente, en las condiciones de este decreto.*

*2. Quienes con anterioridad a la publicación de este decreto expidan factura electrónica y/o por computador de acuerdo con el Decreto 1929 de 2007 y/o el artículo 13 del Decreto 1165 de 1996 y sus reglamentos, o por talonario, podrán continuar facturando en tales condiciones. En caso de ser elegidos por la DIAN u optar voluntariamente por facturar electrónicamente de conformidad con el presente decreto, seguirán la disposición del numeral anterior.*

3. Quienes para la fecha de publicación del presente Decreto hayan iniciado ante la DIAN el procedimiento para comenzar a facturar electrónicamente en las condiciones del Decreto 1929 de 2007 y la Resolución 14465 del mismo año, podrán culminarlos.

Estos sujetos, una vez sean elegidos por la DIAN para facturar electrónicamente de conformidad con el presente decreto u opten voluntariamente por expedir factura electrónica de acuerdo con el mismo, darán aplicación a lo señalado en el numeral primero de este artículo.

Una vez publicado el presente decreto no habrá lugar a iniciar el procedimiento para facturar electrónicamente conforme con el Decreto 1929 de 2007 y sus reglamentos.

4. Quienes para la fecha de publicación de este Decreto facturen por computador o quienes con posterioridad a su publicación soliciten esta forma de facturación podrán hacerlo, no obstante, una vez sean seleccionados para facturar electrónicamente o entren voluntariamente en esta modalidad deberán dejar de facturar por computador, como se indica en el numeral 1 de este artículo.

La misma regla aplica para quienes facturen por talonario y sean elegidos por la DIAN u opten voluntariamente por facturar electrónicamente.

**Parágrafo.** En todo caso, la factura electrónica prevista en el Decreto 1929 de 2007, tendrá aplicación solamente hasta el 31 de diciembre del año 2017.

De otro lado, se le pone al tanto a la parte actora, que el vínculo (link) que remitió en procura de dar cumplimiento a la tercera exigencia del auto del 10 de agosto de la corriente anualidad, no abrió. Se le requiere para que lo remita con apertura viable.

### **Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas  
Juez**

P.

**Firmado Por:  
Omar Vasquez Cuartas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 020  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7993ac6938653841a15ad97894ee9d977103ede845bf8e67733c8747aa31179**

Documento generado en 29/08/2022 02:58:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**